

 <b>Instituto de Cultura y Turismo</b> SAN GIL	REPÚBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DE SANTANDER INSTITUTO DE CULTURA Y TURISMO DEL MUNICIPIO DE SAN GIL Nit. 900301249:3	
	Código: 100	Versión: 0.0
	Página 1 de 3	
ACUERDOS DE JUNTA DIRECTIVA		

**ACUERDO 001 - 2025  
(JUNIO 12 DE 2025)**

**“POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL INCREMENTO SALARIAL PARA EL INSTITUTO DE CULTURA Y TURISMO DEL MUNICIPIO DE SAN GIL PARA LA VIGENCIA FISCAL 2025”**

LA JUNTA DIRECTIVA DEL INSTITUTO DE CULTURA Y TURISMO DEL MUNICIPIO DE SAN GIL, en uso de las facultades Constitucionales y legales y en especial las conferidas por el Decreto Municipal No. 100-043A-2009, y,

**CONSIDERANDO:**

Que el INSTITUTO DE CULTURA Y TURISMO DEL MUNICIPIO DE SAN GIL, tiene por objeto planear, programar, ejecutar, hacer seguimiento y control a las actividades culturales y turísticas, fomentar la cultura y el turismo, su difusión, coordinar el desarrollo de programas y proyectos con los diferentes organismos del orden nacional e internacional, departamental y municipal. Así mismo apoyar y fortalecer la cultura y el turismo a nivel de formación académica, creación de identidad, preservación del patrimonio histórico y realización de eventos.

Que el artículo 25 de la Constitución Política de Colombia establece que: *“El trabajo es un derecho y una obligación social y goza, en todas sus modalidades de la protección especial del Estado. Toda persona tiene derecho a un trabajo en condiciones dignas y justas.”*; y el artículo 53 ibidem establece como uno de los principios mínimos fundamentales en materia laboral una remuneración mínima, vital y móvil, proporcional a la cantidad y calidad de trabajo.”

Que el numeral 7º del artículo 315 de la Constitución Política de Colombia establece: *“Crear, suprimir o fusionar los empleos de sus dependencias, señalarles funciones especiales y fijar sus emolumentos con arreglo a los acuerdos correspondientes. No podrá crear obligaciones que excedan el monto global fijado para gastos de personal en el presupuesto inicialmente aprobado.”*

Que el artículo 2.2.30.1.1. del Decreto 1083 de 2015, establece lo siguiente: *“Los empleados públicos están vinculados a la administración pública nacional por una relación legal y reglamentaria y los trabajadores oficiales por un contrato de trabajo”*

*En todos los casos en que el empleado se halle vinculado a la entidad empleadora por una relación legal y reglamentaria, se denomina empleado público. En caso contrario, tendrá la calidad de trabajador oficial, vinculado por una relación de carácter contractual laboral.”*

Que el artículo 12º de la ley 4º de 1992, establece: *“El régimen prestacional de los servidores públicos de las entidades territoriales será fijado por el Gobierno Nacional, con base en las normas, criterios y objetivos contenidos en la presente Ley. En consecuencia, no podrán las corporaciones públicas territoriales arrogarse esta facultad.*

*Parágrafo.- El Gobierno señalará el límite máximo salarial de estos servidores guardando equivalencias con cargos similares en el orden nacional.”*

Que el Parágrafo 2º del Artículo 2.2.2.4.4 del Decreto 1072 de 2015, establece: *“(…) en el nivel territorial, se respetarán los límites que fije el Gobierno nacional. En materia prestacional las entidades no tienen facultad de negociar y concertar, toda vez que por mandato constitucional y legal la única autoridad competente para regular la materia es el presidente de la República.”*

Consecuente de lo anterior el Departamento Administrativo de la Función Pública, mediante el Decreto Nacional No. 0620 de fecha 03 de junio de 2025, estableció los límites de la asignación básica mensual de los empleados públicos de las entidades territoriales.

Que el artículo 7º del Decreto Nacional No. 0620 de fecha 03 de junio de 2025, contempla lo siguiente: *“(…) El límite máximo de la asignación básica mensual de los empleados públicos de las entidades territoriales para el año 2025 queda determinado así:*

Nivel Jerárquico Sistema General	Límite máximo asignación básica mensual
Directivo	\$21.623.851
Asesor	\$17.284.625

 <b>Instituto de Cultura y Turismo</b> SAN GIL	REPÚBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DE SANTANDER INSTITUTO DE CULTURA Y TURISMO DEL MUNICIPIO DE SAN GIL Nit. 900301249:3		
	Código: 100	Versión: 0.0	Página 2 de 3
	<b>ACUERDOS DE JUNTA DIRECTIVA</b>		

Profesional	\$12.074.702
Técnico	\$4.476.171
Asistencial	\$4.431.758

Que dentro de los términos establecidos en el Decreto 1072 de 2015, se adelantó en el año 2025 la negociación del pliego presentado por los representantes de las centrales y federaciones sindicales de los empleados públicos, en el cual se acordó entre otros aspectos, que para el año 2025 el aumento salarial debe corresponder al incremento porcentual del IPC total en 2024 certificado por el DANE, más uno punto ocho por ciento (1.8%), el cual debe regir a partir del 10 de enero del presente año.

Que el incremento porcentual del IPC total de 2024 certificado por el DANE fue de cinco puntos dos por ciento (5.2%), en consecuencia, los salarios y prestaciones establecidos en el presente decreto se ajustarán en siete por ciento (7%) para el año 2025, retroactivo a partir del 10 de enero del presente año.

Que en virtud de lo establecido en el Decreto Nacional No. 0620 de fecha 03 de junio de 2025, a los funcionarios públicos del **INSTITUTO DE CULTURA Y TURISMO DEL MUNICIPIO DE SAN GIL**, y siendo voluntad de la Junta Directiva y del Instituto, propiciar, la prosperidad de los servidores públicos y trabajadores, con el ánimo de brindarles mejores condiciones de bienestar laboral así como considerándose preponderantemente la inflación, para que se mantenga la capacidad adquisitiva real de los salarios de la entidad se les aumentará en un siete por ciento (7%) mensual, en aras de mantener el poder adquisitivo del salario expuesto al cambio de año, buscando a ello un balance equitativo entre los funcionarios públicos.

Que con dicho aumento los salarios de los funcionarios se encuentran dentro del margen del máximo permitido para cada nivel jerárquico sin llegarse a vulnerar lo expuesto en el artículo 7° del Decreto Nacional No. 0620 de fecha 03 de junio de 2025.

De otra parte, la Honorable Corte Constitucional mediante sentencia C- 408/21, expresó lo siguiente: "(...) **Derecho a una remuneración mínima vital, móvil y proporcional. Reiteración de jurisprudencia:** Dentro de los principios mínimos consagrados en el artículo 53 de la Constitución se encuentra el que establece que todo trabajador tiene derecho a una remuneración mínima, vital y móvil, proporcional a la cantidad y calidad de trabajo. Este último aspecto se expresa, en palabras de esta Corte, en términos de igualdad: "a trabajo igual, salario igual".

Que dentro del presupuesto General de Rentas y Gastos del Instituto, para la vigencia fiscal 2025, aprobado por el Confis Municipal y a su vez por la Junta Directiva, se ha previsto los incrementos salariales para los funcionarios de la entidad para la vigencia fiscal 2025.

Que dentro de las funciones de la Junta Directiva establecidas en el Decreto Municipal No. 100-043A-2009 se estableció que es competencia de dicho órgano de manejo, entre otros: "(...) **Determinar a iniciativa del Director General, la planta de cargos, con las respectivas funciones y asignaciones**"

Que mediante sesión extraordinaria realizada a los Doce (12) días del mes de Junio de dos mil veinticinco (2025) los miembros de la Junta Directiva aprobaron el aumento del salario para la vigencia fiscal 2025 en un porcentaje del siete por ciento (7%) mensual.

Que, por lo anteriormente expuesto, la Junta Directiva del **INSTITUTO DE CULTURA Y TURISMO DEL MUNICIPIO DE SAN GIL**,

#### ACUERDA:

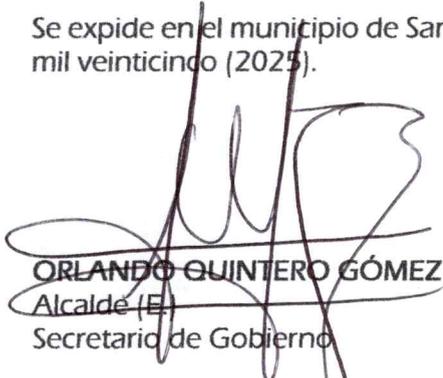
**ARTÍCULO PRIMERO:** REAJUSTAR el salario de los empleados públicos del **INSTITUTO DE CULTURA Y TURISMO DEL MUNICIPIO DE SAN GIL**, en el 7% mensual, en aras de mantener el poder adquisitivo del salario expuesto al cambio de año.

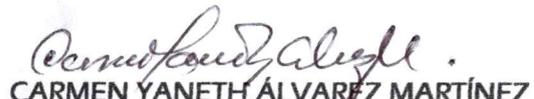
**ARTÍCULO SEGUNDO:** Reconocer y ordenar el pago del incremento salarial del 7% a los empleados públicos lo correspondiente al retroactivo y a la liquidación de las prestaciones sociales y bonificaciones ya canceladas.

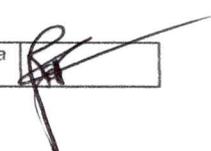
 <b>Instituto de Cultura y Turismo</b> SAN GIL	REPÚBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DE SANTANDER INSTITUTO DE CULTURA Y TURISMO DEL MUNICIPIO DE SAN GIL Nit. 900301249:3		
	Código: 100	Versión: 0.0	Página 3 de 3
	<b>ACUERDOS DE JUNTA DIRECTIVA</b>		

**ARTÍCULO TERCERO:** El presente acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación y surte efectos fiscales a partir del 01 enero del presente año 2025 al tenor del Decreto Nacional No. 0620 de fecha 03 de junio de 2025.

Se expide en el municipio de San Gil, Santander, a los Doce (12) días del mes de junio de dos mil veinticinco (2025).

  
**ORLANDO QUINTERO GÓMEZ**  
 Alcalde (E)  
 Secretario de Gobierno

  
**CARMEN YANETH ÁLVAREZ MARTÍNEZ**  
 Secretaria Junta Directiva  
 Directora Instituto de Cultura y Turismo

Proyecto y Revisó aspectos jurídicos	Profesional Ejecutora COOPVIMEJOR – Marly Julieth Pinto Ramirez - Asesora Jurídica Externa	
--------------------------------------	--	--

 <p>Alcaldía de <b>SAN GIL</b></p>	<p><b>ALCALDÍA DE SAN GIL</b> NIT. 800.099.824-1</p> <p><b>RESOLUCIÓN N° 100-33-0465-2025</b> (11/06/2025)</p> <p><i>"Por medio de la cual se autoriza una comisión y se delega temporalmente las funciones del Ejecutivo Municipal, al Secretario de Gobierno de la Alcaldía de San Gil"</i></p>	F:20.AP.GA
		Versión: 0.2
		Fecha: 01.04.24
		Página: 1 de 4

EL ALCALDE MUNICIPAL DE SAN GIL – SANTANDER, en uso de sus atribuciones Constitucionales y en especial las conferidas en el artículo 92 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 30 de la Ley 1551 de 2012, el Decreto 1083 de 2015 y,

#### CONSIDERANDO

Que de conformidad con el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia, la "función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolló con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia económica, celeridad, imparcialidad y publicidad mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de sus funciones".

Que es deber de las autoridades y los administradores públicos realizar gestiones tendientes a lograr el bienestar de los pueblos que administran para contribuir con el desarrollo social, económico y cultural de los municipios del país, según lo establece la constitución y la ley.

Que corresponde al Alcalde Municipal, de conformidad con las normas legales vigentes especialmente la Ley 489 de 1998 delegar dentro de sus funcionarios algunas funciones y atribuciones que la ley le permita.

Que el artículo 315 de la constitución política establece:

**Artículo 315.** *Son atribuciones del alcalde:*

1. *Cumplir y hacer cumplir la Constitución, la ley, los decretos del gobierno, las ordenanzas, y los acuerdos del concejo.*

(...).

3. *Dirigir la acción administrativa del municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo; (...)"*

Que el artículo 92 de la Ley 136 de 1994 establece:

**ARTICULO 92: DELEGACION DE FUNCIONES.** *<Artículo modificado por el artículo 30 de la Ley 1551 de 2012. El nuevo texto es el siguiente> El Alcalde podrá delegar en los secretarios de la alcaldía y en los jefes de los departamentos administrativos las diferentes funciones a su cargo, excepto aquellas respecto de las cuales exista expresa prohibición legal.*

*Los actos expedidos por las autoridades delegatarias estarán sometidos a los mismos requisitos establecidos para su expedición por la autoridad o entidad delegante y serán susceptibles de los recursos procedentes contra los actos de ellas".*

*En lo referente a la delegación para celebrar y ejecutar contratos, esta se regirá conforme a lo reglado en la Ley 489 de 1998 y la Ley 80 de 1993.*

El Decreto 1083 de 2015, sobre la comisión de servicios, señala:

**"Artículo 2.2.5.5.21 Comisión.** *El empleado se encuentra en comisión cuando cumple misiones, adelanta estudios, atiende determinadas actividades especiales en sede diferente a la habitual o desempeña otro empleo, previa autorización del jefe del organismo. La comisión puede otorgarse*

 Alcaldía de <b>SAN GIL</b>	<b>ALCALDÍA DE SAN GIL</b> NIT. 800.099.824-1  <b>RESOLUCIÓN N° 100-33-0465-2025</b> (11/06/2025) <i>“Por medio de la cual se autoriza una comisión y se delega temporalmente las funciones del Ejecutivo Municipal, al Secretario de Gobierno de la Alcaldía de San Gil”</i>	F:20.AP.GA
		Versión: 0.2
		Fecha: 01.04.24
		Página: 2 de 4

*al interior del país o al exterior.*

*Artículo 2.2.5.5.22 Clases de comisión. Las comisiones pueden ser:*

- 1. De servicios.*
- 2. Para adelantar estudios.*
- 3. Para desempeñar un cargo de libre nombramiento y remoción o de periodo, cuando el nombramiento recaiga en un empleado con derechos de carrera administrativa.*
- 4. Para atender invitaciones de gobiernos extranjeros o de organismos internacionales.*

*Artículo 2.2.5.5.25 Comisión de servicio. La comisión de servicios se puede conferir **al interior o al exterior** del país, no constituye forma de provisión de empleos, se otorga para ejercer las funciones propias del empleo en un lugar diferente al de la sede del cargo, cumplir misiones especiales conferidas por los superiores, asistir a reuniones, conferencias o seminarios, realizar visitas de observación que interesen a la administración y que se relacionen con el ramo en que presta sus servicios el empleado.*

*Esta comisión hace parte de los deberes de todo empleado, por tanto, no puede rehusarse a su cumplimiento.*

Así mismo también señala:

*“ARTÍCULO 2.2.5.2.2 Vacancia temporal. Modificado por el Decreto 1412 de 2015 artículo 1. El nuevo texto es el siguiente: Para los mismos efectos se produce vacancia temporal cuando quien lo desempeña se encuentra en:*

- 1. Vacaciones.*
- 2. Licencia.*
- 3. Comisión, salvo en la de servicios al interior.[...].*

*Que acorde a lo anterior y según el Departamento Administrativo de La Función Pública<sup>1</sup>, se señala en materia de comisiones de servicios:*

*“no es procedente que [...] designe temporalmente a un empleado bajo la figura del*

---

<sup>1</sup> <https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=72135>

 Alcaldía de <b>SAN GIL</b>	<b>ALCALDÍA DE SAN GIL</b> NIT. 800.099.824-1	F:20.AP.GA
		Versión: 0.2
	<b>RESOLUCIÓN N° 100-33-0465-2025</b> (11/06/2025)	Fecha: 01.04.24
	<i>"Por medio de la cual se autoriza una comisión y se delega temporalmente las funciones del Ejecutivo Municipal, al Secretario de Gobierno de la Alcaldía de San Gil"</i>	Página: 3 de 4

*encargo, mientras se encuentre en comisión de servicios, es decir, mientras ejerza temporalmente las funciones propias de su cargo en lugares diferentes a la sede habitual de su trabajo y/o asiste a reuniones, conferencias o seminarios, toda vez que como se señaló, la comisión de servicios en el interior no constituye forma de provisión de empleos, requisito indispensable que requiere la figura del encargo para que el empleado pueda asumir, total o parcialmente, las funciones de otro empleo; no obstante, la situación administrativa que puede ser utilizada en estos casos es una asignación de funciones, mientras el titular del empleo desarrolla las funciones que emane una comisión de servicios." (Negrita y subrayado propio)*

Ahora bien, el escenario en el que se apruebe una comisión de servicios, el acto administrativo deberá tener al tenor del Decreto 1083 de 2015:

*Artículo 2.2.5.5.24 Contenido del acto administrativo que confiere la comisión. El acto administrativo que confiere la comisión señalará:*

- 1. El objetivo de la misma.*
- 2. Si procede el reconocimiento de viáticos, cuando haya lugar al pago de los mismos.*
- 3. La duración.*
- 4. El organismo o entidad que sufragará los viáticos o gastos de transporte, cuando a ello haya lugar.*
- 5. Número del certificado de disponibilidad presupuestal o fuente del gasto.*

Que el artículo 92 de la Ley 136 de 1994, le permite a los Alcaldes delegar en los Secretarios de Despacho, la facultad de ordenación del gasto y la celebración de contratos y convenios de acuerdo con el Plan de Desarrollo, el presupuesto municipal y con la observancia de las normas legales aplicables.

Que el artículo 9 de la Ley 489 de 1998, establece que "las autoridades administrativas, en virtud de lo dispuesto en la Constitución Política y de conformidad con la ley, podrán mediante acto de delegación, transferir el ejercicio de sus funciones a sus colaboradores a otras autoridades, con funciones afines o complementarias".

Que los artículos 12 y 25 numeral 10, de la Ley 80 de 1993 permite a los jefes y representantes legales de las autoridades estatales delegar total o parcialmente la competencia para celebrar contratos y desconcentrar la realización de licitaciones en los servidores públicos que desempeñen cargos del nivel directivo o asesor, teniendo en cuenta para el efecto las normas que rigen la distribución de funciones en sus respectivos organismos.

Que **EDGAR ORLANDO PINZÓN ROJAS**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 13.835.844 de Bucaramanga, en su condición de Alcalde Municipal de San Gil, debe desplazarse a la ciudad de Bucaramanga-Santander para adelantar diligencias relacionadas con su cargo el día 12 de junio del año dos mil veinticinco (2025).

Que se hace necesario autorizar la comisión de servicios y en consecuencia delegar las funciones del Ejecutivo Municipal, a un funcionario de la planta de personal de la Administración, por causa de su ausencia.

Que corresponde al Alcalde Municipal, determinar y distribuir las funciones específicas entre sus dependencias y funcionarios.

 Alcaldía de <b>SAN GIL</b>	<b>ALCALDÍA DE SAN GIL</b> NIT. 800.099.824-1	F:20.AP.GA
		Versión: 0.2
	<b>RESOLUCIÓN N° 100-33-0465-2025</b> (11/06/2025)	Fecha: 01.04.24
	<i>"Por medio de la cual se autoriza una comisión y se delega temporalmente las funciones del Ejecutivo Municipal, al Secretario de Gobierno de la Alcaldía de San Gil"</i>	Página: 4 de 4

En Merito de lo anteriormente expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: COMISIONAR** al Doctor **EDGAR ORLANDO PINZÓN ROJAS**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 13.835.844 de Bucaramanga, en su condición de Alcalde Municipal de San Gil, con el fin de viajar a la ciudad de Bucaramanga-Santander para adelantar diligencias relacionadas con su cargo el día 12 de junio del año dos mil veinticinco (2025).

**ARTÍCULO SEGUNDO: DELEGAR**, al Secretario de Gobierno de la Alcaldía de San Gil, Señor **ORLANDO QUINTERO GOMEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 91.072.143 expedida en San Gil-Santander, de las funciones del Ejecutivo Municipal, durante el tiempo que dure la comisión, incluida la suscripción de contratos y/o convenios.

**PARAGRAFO:** En lo referente a la delegación para celebrar y ejecutar contratos, esta se registrará conforme a lo reglado en la Ley 489 de 1998 y la Ley 80 de 1993.

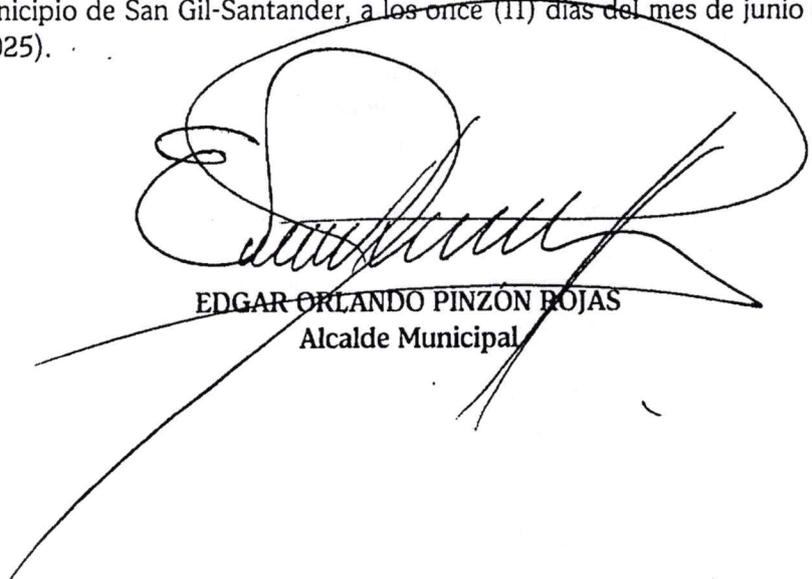
**ARTICULO TERCERO:** Comuníquese al Secretario de Gobierno de la Alcaldía de San Gil, Señor **ORLANDO QUINTERO GOMEZ**, para que ejerza cabal y fielmente la función que se le ha delegado mediante el presente acto administrativo, por el termino señalado en el artículo primero.

**ARTÍCULO CUARTO:** Mientras dure la presente Delegación, el Señor **ORLANDO QUINTERO GOMEZ**, seguirá ejerciendo las funciones propias de la Secretaría de Gobierno del municipio de San Gil-Santander.

**ARTÍCULO QUINTO:** La presente Resolución rige durante el día 12 de junio del año 2025.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE:**

Dada en el Municipio de San Gil-Santander, a los once (11) días del mes de junio del año dos mil veinticinco (2025).

  
**EDGAR ORLANDO PINZÓN ROJAS**  
Alcalde Municipal